



1040-06-03

Sabaneta,

Señor

JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ

No establece dirección.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicado del archivo Municipal N°2021007505

Cordial saludo,

Amablemente y en atención a la petición referenciada en el asunto, dirigida a la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, nos permitimos informarle que:

Mediante Resolución N°14422 con fecha del 08 de julio de 2021, la Inspección de Tránsito de Sabaneta resolvió eximir de responsabilidad contravencional de acuerdo a las consideraciones que se plasman en dicha resolución al señor **JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.141; persona a quien se le había elaborado la orden de comparendo N° Nro.05631000000023592256 del 13 de febrero de 2020 por la presunta infracción del Literal C numeral 31 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.

Cordialmente,

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

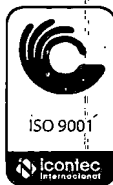
Municipio de Sabaneta

Código Postal 055450

Anexos: resolución Nro.14422 del 08 de julio de 2021.

Proyectó: Yudy Elena Vásquez Espinosa

Apoyo profesional



SC-1646-1



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f [Facebook icon] [Instagram icon] [YouTube icon] [Twitter icon]
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

RESOLUCIÓN Nro.14422
FECHA: 08/07/2021



LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 22 DE LA LEY 1383 DE 2010 "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 769 DE 2002- CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, y

CONSIDERACIONES:

- a) Que el derecho administrativo colombiano, consagra la figura jurídica de la Revocatoria Directa de los actos administrativos, a través de la cual la administración, de oficio o a petición de parte, puede dejar sin efecto sus propios actos.
- b) Que el alcalde del municipio de sabaneta por medio del decreto 037 del 30 de enero de 2009, delegó en la Secretaría de tránsito la competencia para el trámite y la decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos de tránsito y transporte consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
- c) El debido proceso en las actuaciones contravencionales, debe ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley, el cual exige el acatamiento pleno de la constitución y la ley, so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad.
- d) Que la Inspección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento del comparendo Nro.05631000000023592256 del 13 de febrero de 2020, impuesto al señor **JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.141 con código de infracción conforme al artículo 21 Literal C Numeral 31 de la Ley 1383 de 2010 (No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito).
- e) Al despacho se hizo presente el día 14 de febrero de 2020 el señor **GIRALDO GOMEZ**, a fin de notificarse de la fecha de la audiencia pública, la cual fue debidamente programada para el día 17 de marzo de 2020; sin embargo, mediante resolución 3911 del 19 de marzo de 2020, modificada por la resolución 3920 del 01 de abril de 2020, se suspendieron los términos procesales y administrativos hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de la Salud y la Protección Social. Es así como el despacho procedió a reprogramar la audiencia para el día 28 de septiembre de 2020 a las 04:30 p.m., lo cual le sería comunicado al implicado a través de llamada telefónica al número 6005085.

RESOLUCIÓN Nro.14422
FECHA: 08/07/2021



- f) Que por medio de llamada telefónica se trató de contactar al señor GIRALDO GOMEZ, sin embargo, no fue posible comunicarle la fecha de la audiencia, debido a que no *contestó* la llamada. Posteriormente, el despacho celebra la audiencia en la fecha y la hora señalada, pero nadie se hace presente a la misma, es así como, nuevamente se estipula un término para que se haga presente a fin de rendir su versión de los hechos, pero tampoco se hizo presente.
- g) Que ante la no comparecencia del señor **JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ**, a fin de que ejerciera su derecho a la defensa y la contradicción, el despacho procede a dar trámite a lo señalado en el artículo 136 del CNT, para lo cual decide dar por terminado el procedimiento y fijar fecha para emitir la resolución.
- h) Que mediante resolución Nro.23170 del 04 de enero de 2021, la Inspección de tránsito de Sabaneta en pleno uso de sus facultades, procede a declarar contraventor al señor JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ, frente a la orden de comparendo Nro.0563100000023592256 del 13 de enero de 2020.
- i) Que mediante derecho de petición con radicado Nro.2021007505 del archivo municipal, el señor GIRALDO GOMEZ, manifestó lo siguiente: *De todas las maneras, formas y probabilidades he tratado que me escuchen: NO TENGO PORQUE PAGAR UNA INFRACCION (COMPARENDO) DE TRANSITOMAL DILIGENCIADO...pero nunca me informaron de la cancelación, aduciendo que no tenían manera de localizarme que con posterioridad me llamarían para informarme de una nueva fecha para la audiencia, ese mismo día entrego personalmente el número de teléfono celular Nro.3146308859, pasaron muchos meses esperando la llamada de aviso para la nueva audiencia, pero nunca lo hicieron, dicen haber llamado a un numero de celular que yo no di, un error más, pues el número de celular al cual dirigen la llamada en el acto administrativo, tampoco es el correcto; ese número que reza la Resolución en mención no está bien diligenciado (no hubo forma de responder "contestar" una llamada que jamás existió) así las cosas, se continuara de suyo propio; con el acto administrativo.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho procede a confrontar la actuación contravencional de la siguiente manera:

1. El señor **JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ**, se notificó en debida forma de la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020 frente a la orden de comparendo manual 0563100000023592256 del 13 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN Nro.14422
FECHA: 08/07/2021



2. Que debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID 19, se suspendieron los términos en materia administrativa y judicial, por tanto, se reprogramaron las diligencias que habían sido programadas con anterioridad, para lo cual se debía notificar en debida forma a los involucrados en los procesos contravencionales que adelantaba la inspección de tránsito a la fecha.
3. Que según datos del solicitante que reposan en el expediente, se trató contactar al señor GIRALDO GOMEZ, a través de la línea telefónica Nro. 6005085, pero no se logró establecer comunicación con el implicado, por tanto no se dio por enterado de la fecha de la celebración de la audiencia, perdiendo así la oportunidad procesal de defenderse y controvertir las pruebas obrantes en el expediente.
4. Que una vez cotejada la orden de comparendo, se evidencia en la casilla de los datos personales del infractor, el número de teléfono 6005086, pero la línea a la que se intentó comunicar la nueva fecha de audiencia es diferente, siendo esta 8005085, lo cual genera una duda razonable para este Despacho sobre la notificación en debida forma de la fecha de la audiencia pública al señor **JORGE HERNAN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.141.

Frente a todas las inconsistencias encontradas, es claro para este despacho que existe una duda razonable frente a la notificación en debida forma de la nueva fecha de audiencia al señor **JORGE HERNAN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.141, a quien se le había elaborado orden de comparendo único manual Nro. Nro.0563100000023592256 del 13 de febrero de 2020.

Por las razones antes expuestas a este despacho no le cabe más alternativa que resolver las dudas a favor del procesado, y como consecuencia de ello no habrá otra determinación que tomarse que la de abstenerse de imputar responsabilidad.

Es por lo anterior que habrá de eximirse de responsabilidad contravencional al señor **JORGE HERNAN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.141, a quien se le había elaborado orden de comparendo único manual Nro. Nro.0563100000023592256 del 13 de febrero de 2020 por la presunta infracción del Literal C numeral 31 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO, EN USO DE SUS FUNCIONES Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad total de la Resolución Nro.23170 del 04 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN Nro.14422
FECHA: 08/07/2021



ARTICULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor **JORGE HERNAN GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.075.141, a quien se le había elaborado orden de comparendo Nro.05631000000023592256 del 13 de febrero de 2020 por la presunta infracción del Literal C numeral 31 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la Unión Temporal SETSA, con el fin de que se elimine la información que reposa en el SIMIT, con relación a la orden de comparendo Nro.05631000000023592256 del 13 de febrero de 2020 por la presunta infracción del Literal C numeral 31 del artículo 131 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión a las partes y/o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO
Inspector de Tránsito


YUDY ELENA VÁSQUEZ
Apoyo Profesional

LA NOTIFICACIÓN SE HIZO POR ESTRADOS

JORGE HERNAN GIRALDO
notificado

Proyectó: Yudy Elena Vásquez
Apoyo Profesional